

Ilmos Sres.:

Por don Juan Luis Sierra Morales, en representación de la promotora Parquelar, S.C.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «72 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta», en Sevilla (Polígono Aeropuerto-U.E. 9-5).

Con fecha 15 de marzo de 1995, el expediente 41-1-0194/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Parquelar, S.C.A., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de veinticuatro millones, novecientas sesenta y cinco mil, cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (24.965.464).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimientos de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.W.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1995, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Málaga.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, reconocido por la propia administración mediante la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, como ocurre en el caso de Antequera, Macharaviaya, Ronda, Vélez-Málaga o bien mediante la incoación del expediente para dicho reconocimiento, caso de Málaga.

Otras circunstancias, recogidas en el artículo segundo del Decreto 238/85, son el bajo nivel de renta e índice de desempleo de la población, por lo que se hace aconsejable la intervención de la Administración Autónoma en estos Municipios, con objeto de aportar las ayudas financieras y técnicas que solucionen el problema de alojamiento de estas capas sociales más desfavorecidas, principales destinatarias de este programa.

En virtud de esta normativa y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de estos Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designan para el programa anual de 1996, en la provincia de Málaga los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas: Alfarnate, Alfarnatejo, Alhaurín el Grande, Alora, Antequera, Canillas de Albaída, Cártama, Casarabonela, Coín, Comares, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Fuente de Piedra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Manilva, Mollina, Periana, Riogordo, Ronda, Torrox, Vva. Concepción, Vva. de Tapia, Vva. del Trabuco, Vélez-Málaga, Yunquera.

Segundo. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores

y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1995,  
sobre modificación del Plan General Municipal de  
Ordenación de Córdoba en el Sector Renfe y zonas  
anexas.*

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba en el Sector Renfe y Zonas Anexas, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de abril de 1995, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 31 de octubre de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba en el Sector Renfe y Zonas Anexas por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Córdoba subsanará las determinaciones que a continuación se detallan, en el sentido siguiente:

a) Los tramos de los viarios de borde colindantes con el Sector, C/ Alhondiguilla, Fuente de la Salud, Alonso el Sabio, Haza, Doña Berenguela, Avda. de América y Pintor Reinoso, mantendrán su clasificación de urbano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Las fichas de planeamiento de las Unidades de Actuación que quedan afectadas por la presente Modificación mantendrán, entre sus determinaciones, el parámetro del número de viviendas, de acuerdo con el criterio

que el Plan General contiene que fijar el citado parámetro como determinación urbanística en todas las fichas vigentes. La ficha correspondiente al Plan Parcial Renfe mantendrá las determinaciones vigentes y las indicadas en el apartado d) de esta Resolución.

c) La Modificación de la Unidad de Actuación UA-ED-C-1, al suponer un cambio sustancial respecto del documento aprobado inicialmente, deberá ser sometida a un nuevo período de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. Igualmente, debido a que el contenido de dicha Modificación supone una distinta modificación de zona verde, habrá de tramitarse la citada Modificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En caso de no mantenerse la proporción de los espacios libres y jardines previstos en la UA MA-4, esta parte de la Modificación deberá tramitarse según el procedimiento del artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

d) El documento de Modificación del Plan General, en el Sector Renfe, incorporará la representación gráfica de la zona arqueológica del yacimiento Cercadilla, incoada por Resolución de 28 de julio de 1995 de la Dirección General de Bienes Culturales, BOJA de 6 de septiembre. En la ficha del Plan, correspondiente a este Sector, se indicará que las condiciones de implantación harán posible la integración y compatibilización de estos restos arqueológicos con la ordenación urbanística propuesta, en concreto con los elementos estructurantes básicos.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal, se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3b, último párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Córdoba y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1995, por la que se establece un régimen de ayudas a medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.*

El Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo, de 30 de Junio establece un régimen de ayudas sobre métodos de producción agraria compatibles con la protección del espacio natural, como una de las Medidas de Acompañamiento Comunitaria que pretende compensar la renta de los agricultores como consecuencia de la reforma de la Política Agraria Comunitaria.